

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra glosado al expediente informe de valoración de apoyos del cual se corrió traslado en debida forma

Palmira, Diciembre 01 1de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00415-00

Palmira, Diciembre primero (01) de dos mil Veintitrés

(2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderado judicial promueve la señora **Mariela González Urbano**, en contra del señor **Rafael Guzmán**, quien se encuentra representado por curador ad-litem. Como quiera que el precitado profesional contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado el informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 C.G.P; se señala el día **29 del mes de MAYO-de 2023** a las 8.30 a. m

Se informa a los interesados que, dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos emanados del Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual y los involucraos deberán comparecer a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante

judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

SEGUNDO: Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas de esta forma:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 13 al 8; 9, 10 al 13; 14 al 16; 17 al 19 , todos del documento glosado al expediente bajo el No. 01.

TESTIMONIAL:

NO se decreta el recaudo de la prueba testimonial con los señores Rosalía Gonzalez Urbano y María Isabela Gaitan Holguin toda vez que la solicitud no se ajusta a los requerimientos del art. 212 del CGP.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(Curador Ad-Litem):

La parte demandada no solicitó prueba documental ni testimonial. En cuanto al interrogatorio de parte, por mandato legal será realizado por el juzgador al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

RECIBASE DECLARACION de los señores **ROSALÍA GONZALEZ URBANO Y MARÍA ISABELA GAITAN HOLGUIN** para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho el día y hora señalados en este proveído. **Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la**

notificación de esta providencia, nos aporte las direcciones electrónicas donde pueden ser citadas las referidas personas.

NOTIFIQUESE de esta providencia al Ministerio
Público

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
EL JUEZ, (E.)

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

WBL

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c9a46b2e37fe3c4de62339161ce7e2a769d0f926bbcccd78c38ca231bf817**
Documento generado en 01/12/2023 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>